

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00783.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 712 y s. s. del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la sociedad RECIBANC S. A. S. y en contra de la sociedad TANQUES Y CONSTRUCCIONES S. A. S. y de las personas naturales HUMBERTO SOLORZANO VILLALOBOS y HUMBERTO SOLORZANO CHAUX, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el título valor Cheque No. 8804602 de la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ – Sucursal Unicentro Bogotá, aportado como base de la ejecución.

1.01. La suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MDA. LEGAL (\$32.000.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Cheque), aportado con la demanda.-

1.02. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 19 de Marzo del año 2022, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada (día siguiente a la fecha de presentación del título para su pago) y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

1.03. Por la Sanción Comercial del 20% sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 1.01. del presente auto, acorde a lo dispuesto en el artículo 731 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 718 ibídem, empero, únicamente a cargo del demandado HUMBERTO SOLORZANO VILLALOBOS, en su calidad de titular de la cuenta giradora del cheque base de la ejecución.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. JORGE ANTONIO GONZÁLEZ ALONSO, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido (folios 1 y 13 - derivado No. 03 del expediente digital).-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **170**, hoy **30 de septiembre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0509ff0ad2d937a395538e42e7b00c88c67de401026f3549ef55a8e8fc340965**

Documento generado en 28/09/2022 07:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>